



DOC: 02466739

EXP: 00839085

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 163 – 2026 - SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 16 de febrero de 2026.

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°839085 y Documento N°2464442 de fecha 12 de febrero de 2026, presentado por **TORRES MINAYA GIULIANA ROSALIA** identificada con DNI N°42906595 y domicilio en Av. Mercedes Indacocha N°1253 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **POLLERIA Y RESTAURANTE** ubicado en **AV. MERCEDES INDACOCHEA N°1253 PRIMER PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, los artículos 3° y 4° del TUO de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3° "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4° "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6° del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...).

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°21-2016-MPH en su artículo 5° clasificación de negocios en el ítem 1.a) Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento señala que los negocios gastronómicos están autorizados para la venta de comidas preparadas en general y donde las bebidas alcohólicas se consuman como complemento o actividad secundaria. Por ningún motivo se permitirá sólo la venta de bebidas alcohólicas.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, **TORRES MINAYA GIULIANA ROSALIA** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **POLLERIA Y RESTAURANTE** ubicado en **AV. MERCEDES INDACOCHEA N°1253 PRIMER PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de **168.13m2**. Asimismo, adjunta copia de contrato de alquiler de local ubicado en Av. Mercedes Indacocha N°1253 del distrito de Huacho, celebrado el 01 de enero de 2026 entre los arrendadores Jose Julian Torres Giraldo y Nora Amelia Minaya Nazario de Torres con código de contribuyente N°335380 y la arrendataria Giuliana Rosalia Torres Minaya.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en AV. MERCEDES INDACOCHEA N°1253 PRIMER PISO de esta ciudad, categorizado como zonificación de COMERCIO ZONAL (CZ), por lo tanto, está permitido el uso del giro de POLLERIA Y RESTAURANTE.

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de POLLERIA Y RESTAURANTE conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para



17 FEB. 2026



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 163 -2026-SGDPM/GGDE/MPH

HUACHO, 16 de febrero de 2026

Pág. Dos

Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido el administrado con el pago respectivo de S/317.20 según Recibo N°1462993-Movimiento N°034 de fecha 12/02/2026. Asimismo, cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que la administrada Giuliana Rosalia Torres Minaya ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2024-MPH de fecha 26.11.2024 y a la Resolución de Alcaldía N°471-2025-MPH-H de fecha 31 de diciembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por **TORRES MINAYA GIULIANA ROSALIA** para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: TORRES MINAYA GIULIANA ROSALIA
GIRO COMERCIAL	: POLLERIA Y RESTAURANTE
RUC	: 10429065955
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: AV. MERCEDES INDACOCHA N°1253 PRIMER PISO - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 168.13 m²
N° DE CARTON	: 00512
HORARIO	: 08:00am a 12:00am (medianoche).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia Difusión Normativa, Operación de Fiscalización y Control de Sanciones dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECÍSESE, que la administrada Giuliana Rosalia Torres Minaya ha de actuar bajo el Principio de Veracidad, con respecto a los documentos presentados en el presente expediente, caso contrario el presente acto administrativo ha de quedar sin efecto y deberá ejecutarse el procedimiento regular pertinente, bajo responsabilidad solidaria del administrado.

ARTICULO SETIMO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente articulo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, en el plazo más breve sírvase derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

ARTICULO NOVENO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA
INTERESADO
SGRYOC/SGGRD
SGDNOFCS/OIYT
Archivo/mnll

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
Mg. JUAN JOSÉ TORRES MINAYA
SUB GERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES